

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00465-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SANDRA MILENA DIAZ MENDEZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagare No. 02-02527063-02**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **SANDRA MILENA DIAZ MENDEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$28.149.682,87)**, por concepto de capital contenido en el **Pagare No. 02-02527063-02**.
- 1.2. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral **1.1.**, desde el día de presentación de la demanda, el 08 de septiembre de 2022, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ